



PROCESO	Verbal
RADICACIÓN	110013103019 202200451 00

A pesar de que el anterior escrito fue allegado en tiempo, se tiene que con el mismo no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de demanda, pues el poder allegado no cumple con los requerimientos contemplados en el art. 74 del C. G. del P., dado que el asunto objeto del proceso, no está debidamente determinado y claramente identificado.

Obsérvese que simplemente, el poder se confiere tan solo para iniciar un proceso verbal de simulación respecto de la venta de unos inmuebles, pero allí no se identifican claramente sobre qué bienes específicamente es que se va a solicitar dicha declaratoria.

Así las cosas, se dispone el rechazo de la presente demanda.

Por secretaría déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>29/11/2022</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA	POR ANOTACIÓN
EN <u>ESTADO No.</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	